



RAD:2023-00177
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ
DEMANDADO: HEREDEROS DEL FINADO JOSÉ ROSALÍA FONSECA PÉREZ TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA – MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y el memorial adjunto, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual a su tenor reza:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En consecuencia, de lo anterior, y habiéndosele recibido poder como se puede observar a folio 08 (Exp dig), el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado TONY S ANTONIO FONSECA SARABIA, a partir de la publicación por estado de la presente providencia.
2. Reconózcasele personería jurídica al Dr. CARLOS MARIN HERRON, identificado con la C.C No 8.698.004 expedida en Barranquilla y T.P. No 75.224 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 Ext: 6031 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia





RAD:2023-00177

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ

DEMANDADO: HEREDEROS DEL FINADO JOSÉ ROSALÍA FONSECA PÉREZ TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA – MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA

3. Hágasele envié de la demanda y todos sus anexos por correo electrónico para salvaguardar el derecho al debido proceso.

4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57ad8d27e97cdc125031a6baed7595b0cb594e7a614a9988112b7164c3754d4**

Documento generado en 29/01/2024 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>